

ACTA ACUERDO.

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 21 días del mes de noviembre de 2011, entre el Sindicato de Empleados Textiles de la Industria y Afines de la República Argentina (SETIA) con domicilio en Avda. Montes de Oca 1437 C.A.B.A., representada en este acto por su Secretario General Sr. Mauricio Anchava, su Secretario Gremial e Interior Sr. Hugo Brugada, su Prosecretario Tesorero Sr. José Luis Giaquinta, y su Asesor Gremial Sr. Nestor R. Apecechea por una parte y por la otra la Federación Argentina de Industrias Textiles FADIT (FITA), con domicilio en Reconquista 458 Piso 9º de la C.A.B.A., representada en este acto por su Presidente Sr. Luis Tendlarz y su Secretario Sr. Aldo Linkowski, manifiestan haber alcanzado el siguiente ACUERDO:

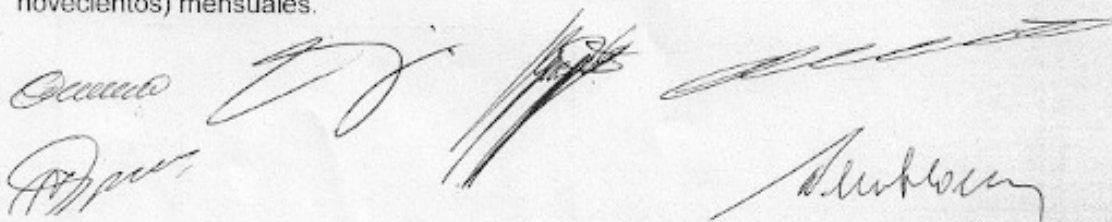
I - ASIGNACIONES EXTRAORDINARIAS.

1. Las partes acuerdan con carácter excepcional, sin que sea computable a ningún efecto legal ni convencional, y con el alcance que se le acuerda en el presente, para cada empleado comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo N° 123/90 una asignación no remunerativa transitoria por el importe mensual no acumulativo que a continuación se establece con relación al respectivo período de su vigencia, y que seguidamente se detalla:

a) Entre el 1º de diciembre de 2011 y el 31 de diciembre de 2011 la suma de \$ 1020.- (pesos un mil veinte) mensuales con más otra asignación no remunerativa, por única vez, de \$ 510.- (pesos quinientos diez).

b) Entre el 1º de enero de 2012 y el 31 de enero de 2012 la suma de \$ 1020.- (pesos un mil veinte) mensuales.

c) Entre el 1º de febrero de 2012 y el 30 de abril de 2012 la suma de \$ 900.- (pesos novecientos) mensuales.



The image shows several handwritten signatures in black ink. On the left, there are two signatures, one above the other. In the center, there are two overlapping signatures. On the right, there is a long, horizontal signature. Below the long signature, there is another signature that appears to be 'Linkowski'.

d) Entre el 1º de mayo de 2012 y el 31 de mayo de 2012 la suma de \$ 660.- (pesos seiscientos sesenta) mensuales.

2. Las asignaciones no remunerativas del punto 1, se harán efectivas con el pago del sueldo mensual correspondiente.

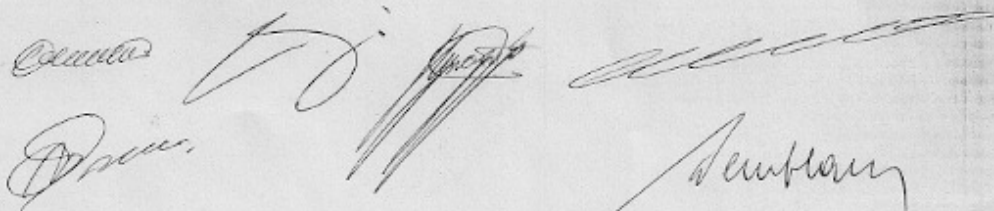
3. El importe de la asignación no remunerativa acordada se entiende referido a los empleados que prestan servicio en jornada completa, haciéndose acreedoras de la misma las empleadas en uso de licencia por maternidad. Para el caso de empleados con jornada inferior a la legal o convencional, esta asignación se abonará en forma proporcional a la jornada cumplida.

4. Las asignaciones no remunerativas pactadas en el punto 1, podrán ser compensadas hasta su concurrencia con los incrementos o adicionales que ya hubieran otorgado o acordado las empleadoras a cuenta de futuros aumentos o con carácter general a partir del 1º de junio de 2011 y hasta la fecha del presente acuerdo.

5. El importe de la asignación no remunerativa prevista en el punto 1 inciso d) que antecede, será incorporado gradualmente a las escalas de sueldos básicos durante la vigencia del acuerdo que regirá a partir del 1º de junio de 2012.

II - SUELDOS BASICOS.

1. Las partes acuerdan establecer a partir del 1º de febrero de 2012 y hasta el 30 de abril de 2012 y a partir del 1º de mayo y hasta el 31 de mayo de 2012 las nuevas escalas de sueldos básicos correspondiente al Convenio Colectivo de Trabajo N° 123/90, según se indica y detalla en el Anexo I, junto con su respectivo periodo de vigencia, el que integra el presente Acuerdo.

The image shows several handwritten signatures in black ink. There are approximately seven distinct signatures, some appearing to be in pairs or groups, likely representing the different parties to the agreement. The signatures are written in a cursive, somewhat stylized script.

2. Los nuevos valores de las escalas absorberán, hasta su concurrencia, los incrementos o adicionales que sobre los sueldos básicos hubieran otorgado o pactado las empleadoras a cuenta de futuros aumentos o con carácter general a partir del 1º de junio de 2011 y hasta la fecha del presente acuerdo.

III - CONTRIBUCIONES ESPECIALES.

1. Con el objeto de posibilitar una adecuada solución a problemas atinentes a los servicios sociales que brinda la entidad sindical, la contribución patronal fijada por el Artículo 34 del Convenio Colectivo de Trabajo N° 123/90 será transitoriamente aumentada en un punto porcentual, es decir al tres por ciento (3%), exclusivamente entre el 1º de Diciembre de 2011 y el 31 de Mayo de 2012..

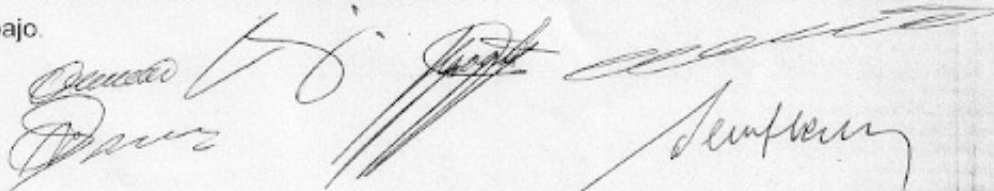
2. Por otra parte dicha contribución será transitoriamente incrementada durante los periodos y por los importes no acumulativos que se establecen en el Anexo II.

3. Asimismo, con el objeto de coadyuvar a las prestaciones de la Obra Social de Empleados Textiles y Afines (O.S.E.T.Y.A.) las empleadoras incrementarán transitoriamente la contribución patronal a la que se refiere el Artículo 34 del Convenio Colectivo de Trabajo N° 123/90 durante los periodos y por los importes no acumulativos que se establecen en el Anexo II.

4. Las contribuciones especiales de los puntos 2 y 3 que anteceden se determinarán en forma proporcional al porcentaje de la asignación no remunerativa percibida por cada empleado.

IV. CONTINUIDAD DE LA NEGOCIACIÓN COLECTIVA.

Sin perjuicio de lo establecido en el presente, las partes acuerdan mantener abierto durante su vigencia el diálogo entre ellas a los fines de continuar el tratamiento de los temas inherentes al reordenamiento y renovación del convenio colectivo de trabajo.



V - HOMOLOGACION.

El acuerdo que antecede con sus anexos será presentado y ratificado ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación para su homologación, a la que queda condicionada la vigencia de la presente.

En prueba de conformidad se firman cuatro (4) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la Ciudad y fecha indicadas en el exordio.

Comando
[Signature] *[Signature]* *[Signature]*
[Signature] *[Signature]*
[Signature] *[Signature]*

ANEXO I

Vigencia
01-02-2012 al 30-04-2012

| CATEGORIA | \$ |
|-----------|----|
|-----------|----|

| | |
|-------------------|------|
| Menores | |
| 16 años - 8 ho | 2193 |
| 17 años - 8 ho | 2240 |
| Auxiliares | |
| Categoría B | 2256 |
| Categoría A | 2373 |
| Empleados | |
| Categoría C | 2503 |
| Categoría B | 2593 |
| Categoría A | 2689 |
| Encargados | |
| Categoría C | 2786 |
| Categoría B | 2891 |
| Categoría A | 3044 |
| Capataces | |
| Categoría C | 3192 |
| Categoría B | 3355 |
| Categoría A | 3531 |

Vigencia
01-05-2012 al 31-05-2012

| CATEGORIA | \$ |
|-----------|----|
|-----------|----|

| | |
|-------------------|------|
| Menores | |
| 16 años - 8 ho | 2403 |
| 17 años - 8 ho | 2454 |
| Auxiliares | |
| Categoría B | 2472 |
| Categoría A | 2601 |
| Empleados | |
| Categoría C | 2743 |
| Categoría B | 2841 |
| Categoría A | 2947 |
| Encargados | |
| Categoría C | 3054 |
| Categoría B | 3168 |
| Categoría A | 3336 |
| Capataces | |
| Categoría C | 3498 |
| Categoría B | 3677 |
| Categoría A | 3869 |

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

CONTRIBUCIONES ESPECIALES

| Periodo* | Artículo 34 contribución | Obra Social contribución | Total |
|-----------------------|--------------------------|--------------------------|-----------|
| 01/12/2011-31/12/2011 | \$ 76,50 | \$ 137,70 | \$ 214,20 |
| 01/01/2012-31/01/2012 | \$ 51,00 | \$ 91,80 | \$ 142,80 |
| 01/02/2012-30/04/2012 | \$ 45,00 | \$ 81,00 | \$ 126,00 |
| 01/05/2012-31/05/2012 | \$ 33,00 | \$ 59,40 | \$ 92,40 |

Quintero
J. Pérez
P. Pérez
Acosta
Andrada